

# Boletín Oficial

## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1854.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »  
A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

## Tarifa de inserciones.

|                                                           | Pts. |
|-----------------------------------------------------------|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.   | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.       | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 265 de 22 Sbre.)

## Segunda sección.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.872.

## CIRCULAR

Entre las más importantes instituciones del Estado figura la de primera enseñanza, fuente y origen de la cultura nacional y base de la riqueza, bienestar y florecimiento de los pueblos.

Todos los grandes estadistas de España coinciden en la firme creencia de que el resurgimiento de nuestra querida Patria á su antiguo poderío y grandeza ha de ser obra del Maestro y de la Escuela primaria, donde se forma la inteligencia y el carácter de los ciudadanos honrados y trabajadores.

Así lo entienden también los Gobiernos que rigen el país, cuando año por año se vienen multiplicando las Escuelas nacionales á costa del Erario público y se va mejorando y dignificando la situación de los Maestros aumentando sus modestos haberes y convirtiéndolos en funcionarios del Estado.

Por eso, al encargarme del mando de esta provincia, uno de mis primeros cuidados ha sido el de informarme detalladamente del estado de la primera enseñanza, y si bien he sabido con sumo gusto que las Autoridades provinciales del ramo cumplen escrupulosamente sus deberes y que los Maestros se encuentran al frente de sus Escuelas,

entregados con plausible celo al noble ejercicio de su profesión; en cambio, he sufrido la desagradable contrariedad de saber que son bastantes los Ayuntamientos que no dedican á los edificios escolares y al pago de alquileres de los mismos la atención que por su notoria importancia requieren estos servicios.

En efecto, hay en la provincia muchas Escuelas que funcionan en locales estrechos y malsanos, privados de luz y ventilación, donde la salud de los pobres niños se halla continuamente amenazada, y hay muchos dueños de casas-escuelas que no cobran los alquileres estipulados ni siquiera con mediana regularidad, amenazando con el escandaloso espectáculo de desahuciar á los Maestros y poner en la calle el mobiliario de las Escuelas.

Y como sin disponer de locales lo más adecuados posible y sin llevar al corriente el abono de alquileres, se corre el peligro de que resulten inútiles tanto los sacrificios que se impone el Estado para el sostenimiento de la instrucción primaria como el laudable interés de autoridades y Maestros, este Gobierno de provincia se ve en la precisión de excitar el celo de los señores Alcaldes y Juntas locales de primera enseñanza recomendándoles que solventen lo antes posible la deuda contraída con los dueños de las casas-escuelas, ya que es esta la única atención de enseñanza que corre directamente á cargo de los Ayuntamientos, y se dediquen á mejorar en lo posible los edificios actuales; siquiera sea por la salud de los niños, eludiendo así la responsabilidad que este Gobierno de provincia tendrá necesariamente que exigirles por incumplimiento de las disposiciones vigentes.

Murcia 20 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Número 1.883.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 4.º

## Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás Agentes de la Autoridad, dependientes de la mia, procedan á la busca y detención del joven de 28 años José Lucas Abellán, que desapareció del domicilio paterno en el Raal, el día 2 del actual, el cual tiene algo perturbada

das sus facultades mentales, comunicándome el resultado de las gestiones que se practiquen, lleva las prendas siguientes: blusa con pintas azules, pantalón gris, alpargatas catalanas, sombrero gris, en la cara por la parte de la nariz tiene señales de haber estado herido.

Murcia 21 de Septiembre de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

Número 1.881.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.364.

Don José Carbonell y Morán, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. José Cuetto Roldán, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 10 del actual, solicitando se le concedan cuatro pertenencias para la mina denominada *La Soledad*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado *la Mulera*, diputación de Morata; lindando por Sur con la mina «La Positiva»; por Oeste «Angel y Jesús», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la esquina NO. de la Estación del Rincón de Oliva, del ferrocarril de Morata, ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Soledad», número 13.533, á cuyo terreno aspiró; y desde él y con la misma declinación con que fué demarcada la citada mina, se medirán al O. 129 metros y se fijará la 1.ª estación; 1.ª á 2.ª S. 100; 2.ª á 3.ª E. 400; 3.ª á 4.ª N. 100, y 4.ª á punto de partida O 271 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 19 de Septiembre de 1917. —José Carbonell.

## Tercera sección.

Número 1.888.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate del servicio de bagajes de esta provincia para los años 1918 y 1919, he dispuesto ejecutando el acuerdo de la Comisión provincial se proceda á segunda subasta que se verificará á los treinta días del en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín Oficial* ó al siguiente si fuese festivo en el Salón de Sesiones de la Excm. Diputación, bajo el mismo tipo y condiciones que sirvieron para la anterior, con la sola diferencia que los licitadores podrán presentar posturas por la totalidad del servicio en toda la provincia, bajo el tipo señalado en la segunda condición en el pliego inserto en dicho periódico número 181, correspondiente al día 1.º de Agosto último á uno ó varios cantones en que la misma se halla dividida, bajo los siguientes tipos: Murcia 4.000 pesetas; Archena 2.506; Cieza 1.914; Cartagena 357'13; Lorca 100'60; Yecla 420'57; La Unión 200; Caravaca 200'30; Mula 200'40; Totana 200'60, y Librilla 100'40, debiendo tenerse presente en igualdad de circunstancias serán preferidas las posturas que comprendan mayor número de cantones.

Murcia 21 de Septiembre de 1917. —El Vicepresidente, Vicente Llovera.

## Cuarta sección.

Número 1.860.

## Requisitoria.

Pérez Ros Domingo, hijo de Antonio y de Josefa, natural de La Unión (Murcia), estado soltero, de oficio empleado, de 23 años de edad, estatura un metro 563 milímetros, domiciliado últimamente en La Unión, procesado por faltar á incorporación, comparecerá en término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento Infantería Sevilla núm. 33, D. Enrique López Gómez, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Cartagena 15 de Septiembre de 1917.—El Comandante Juez instructor, Enrique López.

## Quinta sección.

Número 1.882.

## ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Padrones de edificios y solares

## CIRCULAR

Próxima la época en que debe procederse al cobro de los diferentes tributos del Estado, correspondientes al año 1918, cumple a esta Administración dar á conocer el señalamiento de la riqueza y contribuciones que sobre los edificios y solares corresponde á cada uno de los pueblos de esta provincia, que tienen aprobados hasta 31 de Julio último sus Registros fiscales, y que han de tributar por padrón, consignando en dicho señalamiento la renta íntegra y líquida; el importe de las cuotas para el Tesoro al 18 por 100, el 16 por 100 sobre las cuotas para atender á las obligaciones de primera enseñanza y el 7'50 por 100 de recargo adicional.

Para que al servicio de que se tra-

ta pueda llevarse á efecto con el mayor acierto y regularidad las respectivas Alcaldías, tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> El tipo de gravamen que ha de imponerse á la riqueza líquida urbana comprendida en los Registros fiscales que se detallarán á continuación, no podrá exceder en ningún caso del 18 por 100, que es el señalado por el art. 1.<sup>o</sup> de la ley de 12 de Junio de 1911, en los aprobados y no comprobados y del 17 por 100 en el de Cartagena que se halla comprobado.

2.<sup>a</sup> No será aprobado ningún padrón en que no se consigne la riqueza íntegra y que carezca de los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de 24 de Enero de 1894, aumentando las casillas de clasificación de cuotas y recargos que con arreglo á la ley de 12 de Mayo de 1888 se han de cobrar trimestral, semestral y anualmente.

3.<sup>a</sup> Al formar la escala gradual de cuotas que se acompaña á los padrones, se tendrá presente que solo ha de tomarse en cuenta la cuota para el Tesoro ó sea la consignada en la casilla inmediata á la de la riqueza líquida, imponible, y no la

del total, cupo y recargos, debiendo acompañar certificación desmostrativa de la exactitud de cuantos datos comprenda dicha escala gradual.

4.<sup>a</sup> Terminados que sean los padrones se expondrán al público por término de ochos días, anunciándolos por edictos en los sitios de costumbre en la localidad y en el *Boletín Oficial* de la provincia, cuyos ochos días principiarán á contarse desde la fecha de la inserción del edicto en dicho periódico oficial, y durante ello se oirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

5.<sup>a</sup> En las poblaciones que el Estado posea y administre fincas urbanas que no estén exentas de tributar, se acompañará relación detallada y certificada de dichas fincas, determinándose los linderos, procedencia, ya sean por alcances, adjudicaciones en pago de contribuciones ú otras causas, y figurarán al final del padrón con la debida separación.

6.<sup>a</sup> Los Sres. Alcaldes remitirán original, copia y lista cobratoria reintegrados en la forma que previenen los artículos 104 y 105, casos 8.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> respectivamente de la ley

del Timbre del Estado de 1.<sup>o</sup> de Enero de 1906, ó sea el original á razón de una peseta por pliego y de diez céntimos la copia y lista cobratoria, y además relaciones detalladas de fincas exentas temporal y perpetuamente y certificaciones de no haberse practicado en los padrones otras modificaciones que las acordadas por la Administración, que figuran en el apéndice y de que han sido comprobados dichos documentos entre sí, y aparecen conformes.

Esta Administración, con el fin de no privar al Tesoro, de que recaude á tiempo sus legítimos ingresos, escusa recomendar á los señores Alcaldes la importancia de este servicio y la necesidad de que se cumpla cual corresponde y espera que antes del 1.<sup>o</sup> de Diciembre próximo remitan los expresados documentos con objeto de que la cobranza que ha de realizarse dentro del primer trimestre del año inmediato se verifique en la época de su vencimiento con el fin de evitar las responsabilidades que determina el vigente Reglamento del Ramo.

Murcia 20 de Septiembre de 1917.  
—El Administrador de Contribuciones, Emilio Graja.

## Modelo VIII.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

### PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1918.—CONTRIBUCION TERRITORIAL.—RIQUEZA URBANA

Registro fiscal de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta 31 de Julio de 1917.

| Número<br>de<br>orden. | MUNICIPIOS              | Número<br>de fincas. | Renta íntegra. | Bajas<br>por huecos<br>y reparos. | Líquido<br>imponible. | CONTRIBUCIÓN             |                           |                             |              |
|------------------------|-------------------------|----------------------|----------------|-----------------------------------|-----------------------|--------------------------|---------------------------|-----------------------------|--------------|
|                        |                         |                      |                |                                   |                       | Cuotas<br>al 18 por 100. | Recargo<br>de 16 por 100. | Recargo<br>de 7'50 por 100. | TOTAL        |
|                        |                         |                      |                |                                   |                       |                          |                           |                             |              |
| PESETAS                |                         |                      |                |                                   |                       |                          |                           |                             |              |
| 1                      | Abanilla.               | 2.166                | 44.823 »       | 11.179 »                          | 33.644 »              | 6.055 92                 | 968 95                    | 454 19                      | 7.479 06     |
| 2                      | Abarán.                 | 1.363                | 34.999 »       | 9.079 »                           | 25.920 »              | 4.665 60                 | 746 50                    | 349 92                      | 5.762 02     |
| 3                      | Albudeite.              | 338                  | 14.876 »       | 3.895 91                          | 10.980 09             | 1.976 42                 | 316 23                    | 148 23                      | 2.440 88     |
| 4                      | Alcantarilla.           | 1.282                | 72.409 »       | 20.509 25                         | 51.899 75             | 9.341 95                 | 1.494 71                  | 700 65                      | 11.537 31    |
| 5                      | Alguazas.               | 465                  | 27.106 »       | 7.061 75                          | 20.044 25             | 3.607 97                 | 577 27                    | 270 59                      | 4.455 83     |
| 6                      | Alhama de Murcia.       | 2.040                | 51.207 »       | 16.324 »                          | 34.883 »              | 6.278 94                 | 1.004 63                  | 470 93                      | 7.754 50     |
| 7                      | Aguilas.                | 3.172                | 183.675 »      | 45.704 »                          | 137.971 »             | 24.834 78                | 3.973 56                  | 1.862 61                    | 30.670 95    |
| 8                      | Archena.                | 963                  | 93.646 »       | 30.139 »                          | 63.507 »              | 11.431 26                | 1.829 »                   | 857 34                      | 14.117 60    |
| 9                      | Beniel.                 | 259                  | 11.207 »       | 2.801 75                          | 8.405 25              | 1.512 94                 | 242 07                    | 113 47                      | 1.868 48     |
| 10                     | Blanca.                 | 1.262                | 29.612 »       | 7.278 75                          | 22.333 25             | 4.019 99                 | 643 20                    | 301 50                      | 4.964 69     |
| 11                     | Bullas.                 | 1.874                | 83.934 »       | 20.908 »                          | 63.026 »              | 11.344 68                | 1.815 15                  | 850 85                      | 14.010 68    |
| 12                     | Calasparra.             | 1.864                | 67.941 81      | 20.346 »                          | 47.595 81             | 8.567 25                 | 1.370 76                  | 642 54                      | 10.580 55    |
| 13                     | Campos del Río.         | 417                  | 7.125 »        | 1.784 »                           | 5.341 »               | 961 38                   | 153 82                    | 72 10                       | 1.187 30     |
| 14                     | Caravaca.               | 4.691                | 225.551 »      | 67.698 »                          | 157.853 »             | 28.413 54                | 4.546 17                  | 2.131 02                    | 35.090 73    |
| 15                     | Cehegín.                | 3.325                | 108.239 »      | 27.060 »                          | 81.179 »              | 14.612 22                | 2.337 96                  | 1.095 91                    | 18.046 09    |
| 16                     | Ceuti.                  | 485                  | 13.828 »       | 3.457 »                           | 10.371 »              | 1.866 78                 | 298 68                    | 140 »                       | 2.305 46     |
| 17                     | Cieza.                  | 3.016                | 139.913 »      | 40.642 »                          | 99.271 »              | 17.868 78                | 2.859 »                   | 1.340 16                    | 22.067 94    |
| 18                     | Las Torres de Cotillas. | 472                  | 10.116 »       | 2.529 »                           | 7.587 »               | 1.365 66                 | 218 50                    | 102 43                      | 1.686 59     |
| 19                     | Fuente-Alamo de Murcia. | 2.816                | 112.551 »      | 28.018 »                          | 84.533 »              | 15.215 94                | 2.434 55                  | 1.141 20                    | 18.791 69    |
| 20                     | Jumilla.                | 4.147                | 279.503 »      | 88.664 »                          | 190.839 »             | 34.351 02                | 5.496 16                  | 2.576 33                    | 42.423 51    |
| 21                     | La Unión.               | 7.912                | 565.869 73     | 161.209 25                        | 404.660 48            | 72.838 89                | 11.654 22                 | 5.462 92                    | 89.956 03    |
| 22                     | Librilla.               | 738                  | 25.550 »       | 6.333 »                           | 19.217 »              | 3.459 06                 | 553 45                    | 259 43                      | 4.271 94     |
| 23                     | Lorquí.                 | 370                  | 11.292 66      | 2.823 16                          | 8.469 50              | 1.524 51                 | 243 92                    | 114 34                      | 1.882 77     |
| 24                     | Mazarrón.               | 5.415                | 337.201 »      | 88.708 66                         | 248.492 34            | 44.728 62                | 7.156 58                  | 3.354 65                    | 55.239 85    |
| 25                     | Mula.                   | 2.989                | 140.680 »      | 39.093 »                          | 101.587 »             | 18.285 66                | 2.925 71                  | 1.371 42                    | 22.582 79    |
| 26                     | Murcia.                 | 17.648               | 2.963.297 »    | 751.578 »                         | 2.211.719 »           | 398.109 42               | 63.697 51                 | 29.858 21                   | 491.665 14   |
| 27                     | Ojós.                   | 416                  | 15.138 64      | 4.916 64                          | 10.222 »              | 1.839 96                 | 294 39                    | 137 99                      | 2.272 34     |
| 28                     | Pacheco.                | 2.110                | 52.372 32      | 13.914 »                          | 38.458 32             | 6.922 50                 | 1.107 60                  | 519 21                      | 8.549 31     |
| 29                     | Pliego.                 | 938                  | 34.461 »       | 10.069 »                          | 24.392 »              | 4.390 56                 | 702 49                    | 329 29                      | 5.422 34     |
| 30                     | Pinatar.                | 537                  | 25.138 »       | 6.284 50                          | 18.853 50             | 3.393 63                 | 542 98                    | 254 52                      | 4.191 13     |
| 31                     | San Javier.             | 1.290                | 61.680 40      | 15.425 »                          | 46.255 40             | 8.325 97                 | 1.332 16                  | 624 45                      | 10.282 58    |
| 32                     | Totana.                 | 3.273                | 124.591 40     | 31.147 85                         | 93.443 55             | 16.819 82                | 2.691 17                  | 1.261 49                    | 20.772 48    |
| 33                     | Ulea.                   | 411                  | 9.146 »        | 1.553 »                           | 7.593 »               | 1.366 74                 | 218 68                    | 102 50                      | 1.687 92     |
| 34                     | Villanueva.             | 311                  | 11.521 »       | 3.000 »                           | 8.521 »               | 1.533 78                 | 245 40                    | 115 03                      | 1.894 21     |
| 35                     | Yecla.                  | 5.248                | 268.809 »      | 69.020 »                          | 199.789 »             | 35.962 02                | 5.753 92                  | 2.697 15                    | 44.413 09    |
| TOTALES.               |                         | 86.023               | 6.259.009 96   | 1.660.153 47                      | 4.598.856 49          | 827.794 16               | 132.447 05                | 62.084 57                   | 1.022.325 78 |

Murcia 20 de Septiembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

AÑO DE 1918

Registros fiscales de edificios y solares comprobados hasta 31 de Julio de 1917.

| Municipios<br>ó<br>zonas. | NUMERO DE FINCAS                   |          |                                                 | RENTA  |                        |                               | CONTRIBUCION                                          |                         |                          | NUMERO DE FINCAS EXENTAS  |                             |            |                                                                |                |                                             |                          |                                                          |
|---------------------------|------------------------------------|----------|-------------------------------------------------|--------|------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------|-------------------------|--------------------------|---------------------------|-----------------------------|------------|----------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------|--------------------------|----------------------------------------------------------|
|                           | Número<br>de<br>propieta-<br>rios. | Solares. | Edificios<br>y<br>demás<br>construc-<br>ciones. | Total. | Producto inte-<br>gro. | Baja por huecos<br>y reparos. | Bajas por excep-<br>ción<br>perpetua ó tem-<br>poral. | Líquido imponi-<br>ble. | Cuotas<br>al 17 por 100. | Recargo<br>de 16 por 100. | Recargo<br>de 7'50 por 100. | TOTAL      | Absoluta y perpetuamente.                                      |                |                                             | Temporal ó parcialmente. |                                                          |
|                           |                                    |          |                                                 |        |                        |                               |                                                       |                         |                          |                           |                             |            | Hospita-<br>les,<br>Hospicios,<br>Casas<br>de correc-<br>ción. | Del<br>Estado. | Demás<br>fin cas<br>perpe-<br>tuamen-<br>te | Suma.                    | Nuevas<br>construc-<br>ciones<br>y reedifica-<br>ciones. |
| Cartagena.                | 9.262                              | 323      | 20.000                                          | 20.323 | 3.514.671 76           | 880.412 86                    | »                                                     | 2.634.258 90            | 447.824 01               | 71.651 84                 | 33.586 80                   | 553.062 65 | 41                                                             | 46             | »                                           | 87                       | »                                                        |

Murcia 20 de Septiembre de 1917.—El Administrador de Contribuciones, Emilio Granja.

Número 1.637:

Provincia de Murcia.--Zona 10.ª--  
Término municipal de Murcia.--  
Contribucion urbana. Primer  
trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agente  
Recaudador de contribucio-  
nes.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jendores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

2. provision

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

**Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan.**

# ALJUCER

Antonio Sánchez, 2'97 pesetas.  
Antonio Moreno, 3'97.  
Antonio Navarro, 2'73.  
Antonio Gómez, 2'73.  
Ana Martínez, 6'52.  
Antonio Franco, 9'85.  
Francisco Almagro, 3'80.  
Fulgencio Balibrea, 2'07.  
Ginés García, 4'15.  
Ginés Sánchez, 1'96.  
Isabel Carrillo, 6'22.  
Josefa Muñoz, 1'78.  
José Alburquerque, 2'37.  
José Egea, 2'97.  
José Serrano, 3'03.  
Juan Lorente, 1'66.  
Juan López, 10'44.  
Leandro Franco, 2'07.  
Leandro García, 17'31.  
Mateo Martínez, 3'56.  
Manuel Mompeán, 3'85.  
Manuel García, 2'14.  
Manuel García, 2'14.

*Semestrales.*

Antonio Ballester, 1'56 pesetas.  
Diego Martínez, 2'84.  
Encarnación Palma, 1'77.  
Francisco Hernández, 2'37.

*Anuales.*

Antonio Sandoval, 2'85 pesetas.  
José García, 2'85.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento del dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1917.—El  
Agente, Patricio López.

## Edicto.

*Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—  
Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Segundo trimestre  
de 1917.*

Don Ángel Antelo Meseguer, Agente  
recaudador de contribuciones de  
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

# Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes  
y cuotas que adeudan

*Semestrales.*

## LA UNION

Francisco Saura, 3'90 pesetas.

FUENTE-ALAMO

José García, 3'24 pesetas

## MADRID

Juana Zabala, 11'45 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 7 de Agosto de 1917.—  
El Agente, Angel Antelo.

Número 1:756

## Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>  
—Término municipal de Murcia.  
—Contribución rústica.—Tercer  
trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente  
Recaudador de contribuciones de  
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido rse notificados en segundo grado de apremio por no tener persona al-

guna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

#### BAÑOS

##### Semestrales.

Joaquín Orenes, 2'37 pesetas.  
José López, 2'85.

#### C. DE SAN PEDRO

##### Semestrales.

Diego Martínez, 2'72 pesetas.  
Francisco Barceló, 1'54.  
José Sánchez, 1'90.  
José Almagro, 1'77.

#### AVILESES

Alfonso García, 4'74 pesetas.  
Antonio Ros, 2'67.  
Agustín Navarro, 3'32.  
Antonio H. Martínez, 2'07.  
Antonio Hernández, 1'90.  
Francisco Lorca, 3'56.  
Francisco Alcaraz, 10'38.  
Gerónimo Sánchez, 2'37.  
Juan Lozano, 4'74.  
José Carbajal, 8'88.  
Juan García, 6'22.  
José Alcaraz, 2'37.  
Juan Carbajal, 2'97.  
José Sánchez, 1'78.  
José Pérez, 2'50.  
Miguel Cobacho, 3'85.  
María Ros Carbajal, 3'26.

##### Semestrales.

Cayetano García, 1'90 pesetas.  
Juan Hernández, 2'14.  
Teodoro García, 2'72.

##### Anuales.

Bartolomé García, 2'37 pesetas.

#### ARBOLEJA

Antonio Vidal, 5'63 pesetas.  
Francisco Hernández, 3'68.  
Francisco Illán Martínez, 7'17.  
Mariano Muñoz, 9'96.  
Patricio Lozano, 10'96.  
Pedro Antonio Hernández, 2'68.  
Ginés García, 2'37 pesetas.

#### JAVALI-VIEJO

Antonio Gil, 2'37 pesetas.  
Herederos de María Ruiz, 1'68.  
Juan Hellín, 1'90.  
Juan Moreno, 2'85.  
Juan Hellín Ortuño, 1'90.  
Juan Hellín Silvestre, 1'90.  
José Pérez, 2'85.  
Juan Serrano, 2'85.  
Nicolás de San Nicolás, 1'90.  
Teresa Sánchez, 2'37.

#### JAVALI-NUEVO

Antonio Pérez, 1'54 pesetas.  
Antonio González, 1'77.  
Benito Marín, 1'78.

Francisco Pérez, 1'54.  
Josefa Pérez, 1'54.  
José Alarcón, 2'97.  
José González, 2'14.  
José Marín, 1'90.  
José González, 1'77.  
Juan de Dios González, 1'54.  
Juan José Abellán, 2'35.  
Pedro Marín, 2'96.  
Salvador Pérez, 1'54.  
Tomás Beltrán, 2'72.  
Viuda de Félix Alburquerque, 1'77.

Viuda de Antonio Alarcón, 1'54.

#### DESCONOCIDOS

Antonio Pérez, 1'68 pesetas.  
Antonio Hernández, 3'56.  
Antonio Pérez, 1'67.  
Antonio Fernández, 1'67.  
Diego Martínez, 2'61.  
El mismo, 2'37.  
Francisco Rodríguez, 2'37.  
Francisco García, 2'37.  
Francisco Sánchez, 2'47.  
Francisco Conesa, 1'68.  
Francisco Hernández, 2'25.  
Francisco Hernández, 5'93.  
Gerónimo López, 4'45.  
Ginés Hernández, 2'37.  
Herederos de José Marín, 2'37.  
José Fernández, 2'97.  
José López, 2'14.  
José Giménez, 2'69.  
José Avilés, 4'15.  
José García, 1'60.  
Juan Jiménez, 1'18.  
José A. Martínez, 1'90.  
José Martínez, 2'37.  
Juan Monreal, 1'68.  
Juan García, 1'37.  
José Murcia, 12'75.  
José S. Navarro, 8'29.  
Juan Gómez, 4'44.  
José Sánchez, 4'44.  
Juan García, 1'44.  
José González, 1'90.  
José Pérez, 1'18.  
Juan Pérez, 1'68.  
José García, 1'90.  
José Buendía, 2'37.  
José Giménez, 0'95.  
José Hernández, 2'37.  
Miguel Gil, 1'67.  
Manuel González, 2'37.  
Mariano Sánchez, 3'56.  
Miguel Albaladejo, 4'44.  
Miguel Sánchez, 14'82.  
Pedro Pérez, 2'85.  
Pedro Navarro, 2'96.  
Ramón Marín, 2'37.  
Ramón Pérez, 1'78.  
Salvador Pérez, 2'37.  
Salvador Moreno, 1'18.  
Salvador López, 1'60.  
Salvador Martínez, 1'82.  
Viuda de Juan Ferrer, 2'14.  
Vda. de Francisco Martínez, 2'37.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 4 de Agosto de 1917.—El Agente, Vicente Más.

#### Sexta sección.

Número 1.867.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### DE ARCHENA

Don Alfonso Aguilera Sánchez, Alcalde constitucional de esta villa de Archena.

Hago saber: Que habiendo sido formado el padrón ó lista general de las personas que en este término municipal ejercen profesión, arte, oficio ó comercio, conforme á lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, estará expuesto al público en

la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contados desde el en que se inserte el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Archena 18 de Septiembre de 1917.—Alfonso Aguilera.

Número 1.866.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### DE JUMILLA

#### Edicto.

Don Jesús Giménez Trigueros, primer Teniente en funciones de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de Jumilla,

Hace saber: Que formado el padrón de la contribución industrial, para el año de 1918, de acuerdo con la circular de la Delegación de Hacienda de esta provincia, inserta en el *Boletín Oficial* núm. 203, correspondiente al día 27 del pasado mes de Agosto, se anuncia por el presente, que dicho padrón se halla expuesto al público durante ocho días, para que se puedan formular reclamaciones.

Jumilla 17 de Septiembre de 1917.  
Jesús G. Trigueros.

#### Octava sección.

Número 1.884.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

##### DE LORCA

Don Ramón de Páramo y Jiménez, Doctor en Derecho, Licenciado en Filosofía y Letras, Caballero Gran Cruz de la Orden Civil de Beneficencia y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por Antonio Campos Torrente, de sesenta y un años, casado, labrador y de esta vecindad, se ha presentado escrito ante este Juzgado, solicitando se inscriban á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido, las fincas que se expresan á continuación:

- 1.ª Una suerte de tierra seco, casa, horno y mitad de una era, en la diputación de la Culebrina, de este término, de cabida dos hectáreas, veintitrés áreas y cincuenta centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas de ocho mil varas; que linda Rambla Estepar y Fernando Merlos por Levante, y por los demás vientos tierra de dicho Merlos.
- 2.ª Otro trozo de tierra de seco blanco, entendido por el Rincón, en la misma diputación, de cabida dos hectáreas, setenta y nueve áreas y cuarenta y nueve centiáreas, igual á cinco fanegas de ocho mil varas; lindando Levante Barranco de las Esperillas, y Norte y Poniente Cerro de la Sierra.
- 3.ª Otro trozo de tierra seco, llamado Suerte de la Sierra, de cabida tres hectáreas, treinta y cinco áreas y treinta y nueve centiáreas, equivalentes á cinco fanegas de cultivo y otra de monte con pinos, del marco de ocho mil varas, en la diputación de Culebrina; lindando Levante tierras de Manuela la Curra; Norte camino del Pantano de Valdeinfierro; Poniente Fernando Merlos, y Mediodía Sierra de la Culebrina.
- 4.ª Otro trozo de tierra riego pro-

pio, en la repetida diputación, de cabida siete áreas y cuarenta y siete centiáreas, equivalente á tres celemines del marco de cuatro mil varas; que linda por los cuatro vientos con Fernando Merlos.

5.ª Un trozo de tierra seco en Culebrina, de este término, sitio de la Sierra, de dos hectáreas, veintiuna áreas y veintisiete centiáreas, equivalente á tres fanegas y once celemines, dentro del cual hay una casa proindiviso con Fernando Merlos, igualmente que la era y además un corral y porchada; lindando todo el cuerpo por Levante y Norte el Estado, y Poniente y Mediodía Fernando Merlos.

6.ª Otro trozo de tierra seco, en la misma diputación y término, plantado de viña, marco de ocho mil varas, de veintitrés áreas y veintinueve centiáreas, equivalente á cinco celemines; lindando Levante y Mediodía montes del Estado, y Norte y Poniente Fernando Merlos.

7.ª Un trozo de tierra riego, en la misma diputación y término, con una balsa proindiviso con Fernando Merlos, de cabida un celemin y cuartillo del marco de cuatro mil varas; linda por todos los vientos con Fernando Merlos y además por Poniente con Diego Campos Torrente.

8.ª Un trozo de tierra seco, en la misma diputación y término, cabida cuatro celemines y cuartillo, marco de ocho mil varas; lindando Levante y Mediodía Rambla del Estepar; Norte Catalina Belmonte, y Poniente Ramón Ruza.

Lo que de acuerdo con el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se hace saber por medio del presente segundo edicto para que las personas que se encuentran en ignorado paradero y á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, comparezcan ante este Juzgado si quieren alegar su derecho dentro del término de ciento ochenta días.

Dado en Lorca á seis de Marzo de mil novecientos diez y siete.—Ramón de Páramo.—El Secretario, José Felices.

#### Anuncios.

#### A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines Oficiales* de las provincias la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio.»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.